



RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL FUERTE

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa; en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

RANGOS DE CONSUMO	CUOTA POR VOLUMEN DE AGUA
0-20	88.50
21-30	3.86
31-40	4.04
41-50	4.66
51-60	4.79
61-70	5.13
71-80	5.36
81-90	5.23
91-100	5.95
101-125	6.24
126-150	6.73
151-200	7.16
201-250	7.49
251-300	8.07
301-400	8.93
401-500	9.70
501 EN ADELANTE	11.28





JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE

B. TARIFA COMERCIAL

RANGOS DE CONSUMO	CUOTA POR VOLUMEN DE AGUA
0-25	130.02
26-50	6.24
51-100	6.79
101-150	7.54
151-250	7.91
251-350	8.46
351-500	9.06
501-700	9.63
701-1000	10.21
1001-1500	10.74
1501 EN ADELANTE	11.57

C. TARIFA INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO	CUOTA POR VOLUMEN DE AGUA
0-25	309.57
26-50	7.62
51-100	8.23
101-150	8.78
151-250	9.36
251-350	9.91
351-500	10.53
501-700	11.34
701-1000	11.59
1001-1200	11.99
1201-1500	12.19
1501-2000	12.74
2001-3000	13.33
3001 EN ADELANTE	13.93





JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE

RANGOS DE CONSUMO	CUOTA POR VOLUMEN DE AGUA
0-20	153.88
21-50	2.92
51-100	3.10
101-150	3.20
151-250	3.60
251-350	3.88
351-500	4.01
501-700	4.39
701-1000	4.46
1001-1500	4.69
1501 EN ADELANTE	5.05

ARTÍCULO 2. Para el servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A. MEDIO URBANO

TARIFA	CUOTA
DOMESTICO	108.16
COMERCIAL	141.43
INDUSTRIAL	321.02
PÚBLICO	165.30

B. MEDIO FORANEO

TARIFA	CUOTA
DOMESTICO (Pozo y Canal)	92.42
DOMESTICO (Filtración - Cloración)	108.16
DOMESTICO (Tratamiento Completo)	108.16
COMERCIAL	121.91
INDUSTRIAL	276.74
PÚBLICO	142.49





ARTÍCULO 3. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

ARTICULO 4. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN MEDIO URBANO Y RURAL

TIPO DE USO	TARIFA
USO DOMÉSTICO	114.60
USO COMERCIAL	114.60
USO INDUSTRIAL	114.60
USO PÚBLICO	114.60

B. DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO EN MEDIO URBANO Y RURAL

TIPO DE USO	TARIFA
USO DOMÉSTICO	143.25
USO COMERCIAL	143.25
USO INDUSTRIAL	143.25
USO PÚBLICO	143.25

ARTICULO 5. Las reconexiones de los servicios de Agua Potable se cobrarán de la siguiente manera:

TIPO DE USO	TARIFA
USO DOMÉSTICO	107.40
USO COMERCIAL	107.40
USO INDUSTRIAL	107.40
USO PÚBLICO	107.40





ARTÍCULO 6. Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente, de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a cincuenta centavos.

Lo anterior de acuerdo a el **Artículo 59**, segundo párrafo de la Ley de Agua Potable establece que **“Las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor**, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha”.

